



Excmo. Señor

Las que suscriben, mayores de edad, vecinas de Sanguesa, circunstancia que acreditan con sus respectivas cédulas personales, a V.E. con todos los respetos tienen el honor de exponer: que deseando constituir en esta ciudad la Asociación denominada "Emakume Abertzale Batza" que significa Asociación de la mujer patriota, han confeccionado un reglamento que con su copia y cédulas personales de las suscribientes tienen el honor de presentar en ese Gobierno Civil para su aprobación. Y a V.E.

Suplican se sirva aprobarlo para poder constituir la Sociedad legalmente con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones.

Gracia que no duda alcanzar de V.E. cuya vida sea guardada muchos años.

Sanguesa 11 de Agosto de 1932

16-8-932

Despachese por el
Neg^o conforme a lo
dispuesto en la Ley
de Asociaciones de
30 de Junio de 1887.

P.D.

Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia de Navarra
Pamplona.

EMAKUME ABERTZALE BATZA

(ASOCIACIÓN DE LA MUJER PATRIOTA)

de Buziana REGLAMENTO



E M A K U M E A B E R T Z A L E B A T Z A

ASOCIACIÓN DE LA MUJER PATRIOTA

de Pamplona

REGLAMENTO

CAPITULO 1º Objeto y carácter.

Artº 1º - El objeto de esta Asociación, será la unión de todas las mujeres del País Vasco, amantes de la Religión y de la Patria, de DIOS y Fueros, de JAUNGOIKUA ETA LEGE-ZARRA, para difundir por Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, valiendose de cuantos medios legales esten a su alcance y en consecuencia con su sexo y condición, la doctrina que en ese lema se encierra, desarrollando sus actividades e iniciativas principalmente orientadas al aspecto social católico y de carácter cultural y benéfico, domiciliada en la calle Mayor nº 35 piso 2º Pamplona

Artº 2º - "EMAKUME ABERTZALE BATZA" será como todas las de esta Merindad, filial de la de Pamplona y en su colaboración desarrollará sus actividades e iniciativas.

CAPITULO 2º- Deberes de las asociadas.

Artº 3º - Deberán conducirse las asociadas con el mútuo trato, con la igualdad y fraternidad propias de los antiguos vascones, amantes del lema de DIOS y FUEROS (JAUNGOIKUA ETA LEGE-ZARRA) protegiendo con todo el calor posible las tradiciones del País.

Artº 4º - Formarán parte de las Juntas, Comisiones, representaciones etc, cuando para ello fueran nombradas.

Artº 5º - Pagarán las cuotas que se señalen, siendo causa de expulsión, las que dejaren de satisfacer sus cuotas durante tres meses consecutivos.

CAPITULO 3º - De las asociadas y su ingreso.

Artº 6º - El número de las asociadas será ilimitado.

Artº 7º - Para pertenecer a la Asociación, se requiere las condiciones siguientes:

- a) - Ser católica apostólica romana, estando conforme con el espíritu de este Reglamento.
- b) - Haber cumplido 16 años.
- c) - Ser oriunda de Navarra, Vizcaya, Alava o Guipúzcoa, o merecer ser incluidas a juicio de la Directiva.

Artº 8º - Para ingresar en esta Asociación, habrá que solicitarlo formalizando su solicitud, con las firmas de dos asociadas, que propondrán a la Junta su inclusión, para que la citada Directiva lo acuerde si así lo estima procedente.

Artº 9º - Se fija como cuota mínima para las asociadas, la cantidad de 0,25 ptas mensualmente.

Artº 10 - Corresponde a las asociadas:
PRESENTAR, discutir y votar en las JUNTAS GENERALES, cuantas proposiciones tiendan al objeto de la Asociación, y en las EXTRAORDINARIAS, solamente discutir y votar los asuntos objeto de la convocatoria, aprobar presupuestos y cuentas y nombrar la Junta Directiva o separarla.

CAPITULO 4º -

De los cargos y de la Junta Directiva.

Artº 11 - El gobierno, dirección y gestión económica de esta Asociación, estará a cargo de una Presidenta, Vice-presidenta, Secretaria, Tesorera y tres Vocales.

La Junta de Gobierno se renovará todos los años.
Los años pares cesarán la Presidenta, Secretaria y dos Vocales y los impares los restantes cargos, admitiéndose la reelección.

CAPITULO 5º -

De las Juntas Generales

Artº 12 - Las Juntas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se celebrarán en cualquier época del año para tratar de los asuntos que estime la Directiva o que propongan una cuarta parte de las asociadas.

Las ordinarias se celebrarán todos los años en la última o primera quincena del año, para nombrar la Junta Directiva leerse la Memoria, y cuantos asuntos se propongan.

Será precisa ^{para} la celebración de ambas, la convocatoria con ocho días de anticipación, y una tercera parte del número de las asociadas, tomándose los acuerdos por mayoría de votos.

De no reunirse la cifra indicada, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada.

CAPITULO 6º

Disolución.

Artº 13 - No se podrá disolver esta Asociación mientras haya diez afiliadas que se hagan cargo de ella.

Esta Asociación no responderá en caso de disolución sino con lo que cuente; en caso de superavit, se destinarán los fondos sobrantes a EMAKUME ABERTZALE BATZA de Pamplona y de no existir a la sazón las Asociaciones filiales del distrito.

CAPITULO 7º

Disposiciones adicionales.

Artº 14 - EMAKUME ABERTZALE BATZA de Pamplona nombra Patronos de su Asociación, a la Virgen de Rogacionador a cuya advocación se acoge, celebrando sus fiestas, así como todas las que crea memorables de Navarra y Euzkadi.

Artº 15 - La Asociación no se adherirá a ninguna manifestación que tenga carácter anticatólico o que sea de sentido opuesto a este País, haciendo extensiva tal disposición a sus asociadas, bajo pena de expulsión.

Pamplona 14 de Agosto de 1932

Por la Comisión organizadora,

Labina Vallejo

Salvadora Ruiz

Art. 11 - El Gobierno, dirección y gestión económica de esta Asociación, estará a cargo de una Junta Directiva, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

La Junta de Gobierno se renovará todos los años. Los años para cesar la Junta Directiva, Secretaría y Vocales y los lugares los reservará los estatutos, admitiéndose la renovación.

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887

Pamplona 16 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil



[Handwritten signature]

Las Juntas de Gobierno se renovarán todos los años en la parte de estatutos que se establezca. El Presidente y Secretario de la Junta Directiva y Vocales y el lugar de los estatutos, admitiéndose la renovación. De no renunciar la Junta Directiva, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada.

CAPITULO 43

Disolución.

Art. 13 - No se podrá disolver esta Asociación mientras haya diez afiliados que se hagan cargo de ella.

Esta Asociación no responderá en caso de disolución sino con lo que cuente; en caso de superavit, se destinarán los fondos sobrantes a EMAKUME ABERTZALE BATZA de *[Handwritten name]* y de no existir a la sazón las Asociaciones filiales del distrito.

CAPITULO 44

Disposiciones adicionales.

Art. 14 - EMAKUME ABERTZALE BATZA de *[Handwritten name]* Patrono de su Asociación, a *[Handwritten name]* a cuyos advocados se acoge, celebrado sus listas, así como todas las que crea memorables de Navarra y Euzkadi.

Art. 15 - La Asociación no se adherirá a ninguna manifestación que tenga carácter antiestatístico o que sea de sentido opuesto a este País, haciendo extensiva tal disposición a sus escuelas, bajo pena de expulsión.

[Handwritten signature]
16 de Agosto de 1932

Por la Comisión organizadora,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]